BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3859 | Buenos Aires, Martes 18 de Septiembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para aceptar la transferencia de un contrato.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.

Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1o Autorizar á la mencionada dirección para aceptar la transferencia del contrato celebrado con don Antonio Aprillans, para efectuar el transporte de correspondencia entre la oficina sucursal de correos y telégrafos de La Plata y la estación del ferrocarril, al señor Domingo Longo, quien acepta dicha transferencia en idénticas condiciones á las establecidas.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio, y vuelva á la dirección de su procedencia, á sus efectos. —Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N PIÑERO.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.

II

Acordando una jubilación

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.

Vista la solicitud de jubilación, presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por el agente de la policía de la capital, don Juan Estrella, y

CONSIDERANDO:

Que si á pesar del tiempo que desempeña sus funciones y cuyo cómputo le da derecho á la jubilación ordinaria, ésta le ha sido denegada por la caja referida, invocando el art. 37, inc. 1o de la ley 4349, es conveniente tener en cuenta la circunstancia de que la falta cometida por dicho agente y que dió lugar á su separación del servicio, ha quedado anulada por el hecho de su reincorporación al personal de la policía de la capital, por cuyo motivo no es aplicable en este caso el precitado artículo, el cual establece «que no tendrán derecho á ser jubilados los que hubiesen sido separados del servicio por mal desempeño de los deberes de su cargo», siendo lógico suponer que el espíritu de la ley comprende á los empleados que después de su exoneración no vuelvan á ocupar puesto alguno en la administración;

Que el agente Estrella fué dado de alta nuevamente á los pocos meses de la baja sufrida, con lo cual se presume que la falta que cometiera no fué de tal naturaleza que le inhabilitara para ingresar otra vez á la repartición, donde ha seguido prestando servicios hasta la fecha; —por lo expuesto, no obstante lo resuelto por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, y lo dispuesto por el art. 57 de la ley no 4349,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1o Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de cincuenta y nueve pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (59,33 $ m/n) al agente de la policía de la capital, Juan Estrella.

Art. 2o Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, para su cumplimiento y demás fines. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—M. PIÑERO.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Denegando una devolución

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Visto que los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, introductores de los cigarros y tabacos de la Regia Italiana, solicitan les sea devuelto el importe de las fajas que quedan en su poder en razón de las mermas causadas por robos á bordo de los buques en que vienen, pues al hacer los pedidos de estampillas se basan en la cantidad determinada de cigarros embalados en los cajones á recibir; y resultando de lo informado por la administración del impuesto:

Que los recurrentes no recibieron valores fiscales excedentes que representaran pago de impuesto sobre artículos no despachados, y en consecuencia no tiene base de hechos constatados, el pedido que formulan;

Que de haberse producido los hechos relacionados, han debido ser comunicados á la administración antes del retiro de los valores fiscales, á fin de que ésta hiciera las correcciones del caso en su documentación;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de fojas.

PIÑERO.

II

Letra caucional

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

Visto el pedido que precede de la Compañía Dok Sud de Buenos Aires Limitada; y de conformidad con lo resuelto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital procederá á exigir á la compañía «The Famatina Development Corporation Limited» extienda letra caucional á 180 días vista y en la forma de práctica, por el importe total de los derechos correspondientes á los (50.000) cincuenta mil kilos rieles de acero usados, que la Compañía Dok Sud de Buenos Aires ha transferido para el uso de instalaciones de la citada compañía.

Es entendido que si al vencimiento del plazo acordado no se hubiere justificado el empleo de los referidos materiales en las obras que se indican, se hará efectivo el cobro de la letra citada.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

III

Exonerando de los derechos de entrada al vapor París.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

Resultando de lo actuado, que las entradas al puerto efectuadas por el vapor «París» y que motiva el presente reclamo de la Sociedad Anónima Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, provienen del tránsito por los canales exteriores con el fin de evitar el cruce dentro del puerto cuando ese buque hizo uso del dique de carena,

SE RESUELVE:

Exonérase al referido vapor, de los derechos de entrada, de la referencia.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

IV

Denegando un pedido de arrendamiento en el puerto de la capital.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

Vista la solicitud que precede, de don Manuel Barrio, pidiendo se le ceda en arrendamiento por el término de diez años un lote de terreno de 9 metros de frente por 12 metros de fondo, situado en dirección de la calle Cangallo, entre los diques 3 y 4 y el murallón del puerto de la capital, con el objeto de instalar un kiosco para la venta de bebidas, comestibles, etc.; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que uniformemente se han negado pedidos, de esta naturaleza, por reputarse perjudicial para la renta la instalación de negocios dentro del puerto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

PIÑERO.

V

Sobre embarque de cueros

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

Teniendo en cuenta que á los efectos de una mayor ilustración en los datos que proporcionan las aduanas, respecto de los cueros vacunos que se exportan, procede se determine en los respectivos boletos de embarque, además del peso, el número de cueros,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas para que disponga lo pertinente en tal sentido, y comuníquese á la Dirección General de Estadística.

PIÑERO.

VI

Permitiendo un cambio de materiales, en el asiento de las vías del puerto.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.

Vista la solicitud que precede, del señor J C. Storani, proponiendo entregar para el asiento de las vías del puerto de la capital, en cambio de carbonilla, igual cantidad de escoria de fundición; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que hay conveniencia en aceptar la propuesta de que se trata, pues la escoria de la referencia reemplaza con ventaja á la piedra partida que se emplea debajo de los rieles,

SE RESUELVE:

Concédese el cambio de carbonilla por escoria de fundición, siempre que aquélla no tenga aplicación en el puerto; debiendo el peticionante extraerla con sus propios elementos, del sitio que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata le indique.
Pase á la citada oficina á sus efectos.

PIÑERO.

VII

Denegando un despacho

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

Vista la solicitud que precede del administrador del ferrocarril á Malagueño, pidiendo la liberación de derechos correspondientes á 367 bultos, formando en todo 25 vagones completos de carga, venidos en el vapor «Walfibrug» con destino al servicio de la vía permanente de la compañía, y

CONSIDERANDO:

Que los vagones de la referencia están sujetos al previo pago de derechos, por cuanto la empresa recurrente no goza de franquicia alguna para despachar sin gravamen dichos artículos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VIII

Transferencia de hilado

Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que no hay inconveniente para deferir á los pedidos de transferencia, formulados en los expedientes agregados sin acumular n°s 3991 W, 3978 y 3979 C 1906,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Warburg y Cía. el permiso que solicitan para transferir á los señores R. y N. Del Sel, (20) veinte fardos con peso de (13.555) trece mil quinientos cincuenta y cinco kilos bruto arpillera de pita cruda pare envases de cereales (expte. n° 3991 W/906); y al señor Andrés Canevaro (10) diez cajones con (1734 un mil setecientos treinta y cuatro kilos de hilado de algodón para telar (expte. n° 3978 C/906) y (2) dos cajones con (285) doscientos ochenta y cinco kilos de igual mercadería (expte. n° 3979 C/906) que ha transferido á los señores Luis Richardi y Francisco Migone, respectivamente.
Esta operación se permite siempre que se trate de industriales con firma de tales, registrada en la aduana de la capital, la que practicará los cargos y descargos pertinentes en las respectivas cuentas que lleva á estos comerciantes, debiendo la citada repartición desglosar los expedientes agregados, los que se tramitarán separadamente.
Pase á la Inspección General de Aduanas.

PIÑERO.

IX

No haciendo lugar á un pedido de exoneración de multa.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Vista la solicitud que precede, de los señores Sinistri y Laffin, pidiendo á mérito de la huelga de carreros que tuvo lugar á principios de año, no se hagan efectivas las multas de 5 % de los manifiestos números 132465, 117035, 147722, 129783, 131376, 148726 y 12186 del año 1905 y 3958 del año 1906, que la aduana de la capital mantiene pendientes á la espera de la resolución de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

1° Que la ley n° 4933 en su artículo 29, fija los términos dentro de los cuales deben retirarse de las almacenes fiscales, las mercaderías documentadas á despacho á plaza, bajo pena de la multa que establecen los arts. 195 y 359 de las ordenanzas de aduana;
2° Que la causal invocada por los ocurrentes, no basta á justificar la exoneración de las multas impuestas en cumplimiento de las disposiciones legales citadas;
3° Que aun cuando se tratara de causas que hicieran procedente la dispensa solicitada, se opondría á ella el hecho de que la mayor parte de la mercadería de que se trata había incurrido en multa antes de iniciarse la huelga á que se refieren los solicitantes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de las multas de que se trata.
Vuelva á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

De conformidad con lo establecido en el art. 9° de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Bahía Blanca, libre de derechos de importación (738) setecientos treinta y ocho lingotes de plomo, con peso de (38.055) treinta y ocho mil cincuenta y cinco kilos, llegados en el vapor «San Nicolás», para ser empleados en las obras de aguas corrientes de la ciudad de Bahía Blanca, según lo manifiesta la compañía de aguas corrientes de dicho punto, en la nota que precede.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Vista la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la que se desestima el pedido de pensión formulado por la señorita María Isolina Brittain, hija legítima de la ex directora jubilada señora María O. Brittain, y el escrito en que aquélla apela de la resolución aludida, y

CONSIDERANDO:

Que la revisión de la jubilación de la señora María O. de Brittain, hecha por la citada junta, se encuentra fuera de los términos del art. 16 del decreto reglamentario de la ley n° 4349, cuyo propósito ha sido el de adoptar sobre la base del informe de conjunto á que el mismo artículo se refiere, una resolución general respecto de la situación de los funcionarios jubilados con sujeción á las leyes anteriores, para juzgar en una misma oportunidad y con un criterio uniforme derechos reconocidos por actos del Poder Ejecutivo revestidos de todas las formalidades legales;
Que la sucesora de la señora Brittain, se halla en el caso previsto por la primera parte del art. 43 de la ley n° 4349, porque sus derechos derivan de la jubilación de que gozaba aquélla al tiempo de su fallecimiento;
Por estas consideraciones, las expuestas en el dictamen que antecede del señor Procurador General de la Nación y el precedente establecido por el Poder Ejecutivo en los casos análogos de los sucesores del doctor Gervasio F. Granel y don Esteban Monié,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubi-

lación que disfrutaba la causante, á la señorita María Isolina Brittain, hija legítima de la ex directora jubilada, señora Mariana O. de Brittain.

Art. 2º Comuníquese, etc, y vuelva á la citada junta para sus efectos; debiendo elevar estas actuaciones oportunamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del decreto reglamentario de la ley nº 4349.

FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Acordando una jubilación

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Resultando del precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación, que la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en el pedido de jubilación formulado por el preceptor señor Miguel Pascual Morro, no es justa ni fundada, por cuanto éste ha comprobado que se encontraba imposibilitado para continuar en el desempeño de su puesto, y haber prestado veinte años de servicios computados según el art. 33 de la ley nº 4349, y llenado los requisitos exigidos por los arts. 10 y 11 del decreto reglamentario de la misma,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1º Desestimar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 4 de julio ppdo., por la cual no se hace lugar al pedido de jubilación formulado por el preceptor de la escuela de varones de la isla de Martín García, señor Miguel Pascual Morro

2º Acordar jubilación extraordinaria al referido preceptor, de conformidad al art. 9º de la ley nº. 4870, equivalente al 3 % del sueldo de $ 130 m/n ó sea la cantidad de setenta y ocho pesos mensuales ($ 78 m/n) de igual moneda, por los veinte años de servicios prestados á la instrucción pública.

3º Comuníquese, etc., y vuelva á sus efectos á la citada Junta de Administración.

FIGUEROA ALCORTA. — FEDERICO PINEDO.— MIGUEL TEDÍN. —M. A. MONTES DE OCA.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

III

No haciendo lugar á un aumento de alquiler.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto lo expuesto en la comunicación que antecede, del propietario de la casa ocupada por la Escuela Profesional de Mujeres nº 3, y

Teniendo en cuenta que el precio que se abona por el alquiler de esa casa, ha sido convenido y aceptado por ambas partes oportunamente, y que para modificarlo en el sentido que se pretende debe mediar la conformidad de las mismas, lo que no ocurre en el presente caso;

Que estando supeditado el monto de las cantidades que invierte el Poder Ejecutivo en arrendamiento de propiedades, á lo que prescribe la ley de presupuesto, la locación de propiedades sea ó no hecha por contrato, queda *ipso facto* sin ningún valor, en el caso de que el H. Congreso modifique las respectivas partidas para alquileres, refunda ó suprima el establecimiento, lo que debe entenderse tácitamente aceptado por los particulares contratantes desde que no puede alegarse la ignorancia de la ley,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º No ha lugar al aumento de precio que pretende el recurrente, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Profesional de Mujeres nº 3.

2º Notifíquesele, asimismo, que antes del 1º de enero próximo será trasladada á otro local la escuela de la referencia, y archívese.

FEDERICO PINEDO.

IV

Mandando otorgar unos diplomas

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Vistas las notas con que la dirección de la Escuela Nacional Superior de Comercio de la capital, acompaña los diplomas de «Contador Público», «Traductor Público» (italiano) y «Calígrafo Público», que ha expedido á las personas que en aquéllas se expresan, en uso de la facultad que le confiere el art. 8º del decreto de 16 de febrero de 1905 sobre Plan de Estudios, que rige en dicho establecimiento; habiendo sido repuesta en esos títulos por parte de los interesados, la estampilla exigida por el artículo 38, inciso 5º de la ley nacional de sellos, y de conformidad con lo preceptuado por el citado decreto,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

1º Otorgar su Vº Bº á los diplomas expedidos por la dirección de la Escuela Nacional Superior de Comercio de la capital:

De «Contador Público», á los señores: Santiago B. Zaccheo, José Padamés Aquilano, Carlos A. Porcel, Francisco E. Casals y Juan Cicchetti;

De «Traductor Público» en idioma italiano, al señor Baltazar Ghisalberti;

De «Calígrafo Público», á la señorita María Elena Checchin.

2º Que una vez anotados los referidos títulos en el registro correspondiente, y comunicada su expedición á la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la capital, á los efectos legales del caso, sean devueltos al director de la escuela nombrada, para su entrega.

3º Publíquese, etc.

PINEDO.

V

Mandando otorgar unos diplomas

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Vista la precedente nota del director de la Escuela Nacional de Comercio de Concordia, acompañando los diplomas de «Dependiente Idóneo de Comercio» que en uso de la facultad conferida por el artículo 8º del decreto de 16 de febrero de 1905 sobre planes de estudios vigentes en las escuelas análogas establecidas en la República, ha expedido á los alumnos del respectivo curso que en los exámenes ordinarios del año escolar próximo pasado, han terminado con resultado satisfactorio sus estudios profesionales; y habiendo llegado el caso de que este Ministerio proceda de acuerdo con lo dispuesto por dicho artículo,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

Otorgar su Vº Bº á los diplomas de «Dependiente Idóneo de Comercio» expedidos por el director de la Escuela Nacional establecida en Concordia, á los ex alumnos, señores: José H. Marcone, Felipe C. Salinas, Ricardo Zorraquín, Arturo Grünwaldt, Martín E. Garaicoechea, Roberto Lix-Klett y Salomón Benzaquen, los que, una vez anotados en el registro respectivo, serán devueltos con la nota correspondiente al director de la mencionada escuela, para su entrega.

Comuníquese, etc.

PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acumulación de pensión.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acumúlese á favor de la pensionista militar, Rita Rosario Pacheco, la parte de pensión que disfrutaba su hermana Juana Demófila, por haber ésta fallecido, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo I, artículo 2.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo una pensión

Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión á favor de la menor Zulema Rogelia Carmody, como hija legítima del ex Teniente de Navío don Daniel P. Carmody; y habiéndose acordado por decreto de fecha 19 de febrero del corriente año, pensión á la segunda esposa del causante, doña Clorófila S. de Carmody é hijos menores, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la menor Zulema Rogelia Carmody, hija legítima del ex Teniente de Navío, don Daniel P. Carmody, la parte que le corresponde de dicha pensión, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3, título IV, de la ley orgánica de la armada nº, 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, y fecho vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Dando de baja á un pilotín

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja del servicio de la armada, al pilotín Teodoro Lavrov.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Acordando una pensión

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Angela Rabazine de Mascarello, viuda del Teniente de Navío don José María Mascarello, la pensión de la mitad del sueldo que gozaba su esposo, por alcanzar el cómputo de sus servicios á 30 años, y de conformidad á lo dispuesto en los artículos 2 y 12, inciso 4, título IV de la ley nº. 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, y fecho vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Nombrando Subdirector de la Escuela de Aprendices Marineros.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subdirector de la Escuela

de Aprendices Marineros, al Teniente de Navío Pedro Padilla.

Art. 2º Comuníquese, dése á conocer en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

V

Designando á un jefe para integrar un tribunal.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

De acuerdo con lo prescrito por el artículo 29, título 2º de la ley orgánica de la armada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Capitán de Navío Guillermo J. Nunes en reemplazo del Capitán de Navío Eduardo O'Connor, para integrar el tribunal de clasificaciones á que se refiere el decreto de fecha 2 de julio ppdo, y á objeto de clasificar á los Tenientes de Fragata que se hallan en condiciones de ascenso.

Art. 2º Comuníquese, anótese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA
ONOFRE BETBEDER.

VI

Declarando en situación de retiro á un cabo de 1ª clase.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al cabo foguista de 1ª clase Pedro Michetti, con el (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 15 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º párrafo 1º y artículo 12 título III de la ley orgánica da la armada nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	49	19	68	424 —	54 —	478 —
Hipotecas.....	41	53	94	173 60	459 —	632 60
Propiedades..	47	91	138	369 50	998 —	1367 50
	137	163	300	967 10	1511 —	2478 10

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial.........................	$ 1088 45
Boletín Oficial..........................	» 4 —
Total............	$ 1092 45

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 387 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO: RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	Renta calculada á papel: RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$			
Total recaudado el día 15 de septiembre de 1906	412.931 50	181 689 86	6.480 47	188.170 33	2.548 89
Total recaudado en el mes corriente.	4.998.630 82	2,199.397 52	169.529 36	2.368.926 88	45.946 93
Total recaudado en el transcurso del año corriente......................	81.350 988 46	35 794.434 80	2.445.198 86	38.239.633 66	514.032 94

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á quince días del mes de septiembre de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y un pesos, recibidos en billetes de varias emisiones, por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	546	billetes	$	37.620 —
» 6 sept'bre » 1890	111	»	»	28.120 —
» 16 octubre » 1891	226	»	»	48.396 —
» 29 » » 1891	31	»	»	6.200 —
» 8 enero » 1894	2.199	»	»	169.071 —
» » » » 1894 B. W. y C.	5.586	»	»	19.491 —
» 20 sept'bre » 1897	3.844	»	»	434.211 —
» » » » 1897 B. W. y C.	19.156	»	»	19.156 —
» » » » 1897 Cto. Miliani	88.255	»	»	3.030.523 —
» » » » 1897 C. S. Americ.	92.351	»	»	92.351 —
» Em. antig. autor. B. Nacional	170	»	»	392 —
	212.475		$	3.885.531 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*Carlos Alberto Mayol*, Presidente.—*F. Armesto*, Director.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*José M. Rubio* Secretario.

ADUANA DE ROSARIO

Planilla de partes por infracciones á las ordenanzas de aduana, correspondientes al mes de agosto del año 1906

Número del expediente	FECHAS	NOMBRES DE LOS AUTORES DE LOS PARTES	JERARQUÍAS	CAUSANTES	CAUSAS	RESOLUCIONES	OBSERVACIONES	Sumas percibidas por los denunciantes $ Oro	Sumas percibidas por los denunciantes $ Papel
35	Febrero 12	N. C. Tejerina	Vista de 1ª	Alejandro C. Miller	Falta de manifestación en el permiso nº 907	Cómiso	Impago		
72	Marzo 19	C. L. Zapata	» 3ª	Alejandro C. Miller	» » » 2009	»	»		
139	Mayo 10	N. C. Tejerina	» 1ª	Alejandro C. Miller	» » » 3413	»	»		
176	Junio 21	C. A. Martínez	2º jefe del Resguardo	Empresa C. del Puerto	P. haber hecho uso plar. de sus materiales	Sobreseído	Por no existir mérito		
200	Julio 13	L. C. Guyot	Strio. del T. de vistas	Cía. F. de los F. C. de la P. de Sta. Fe	Exceso en el P. nº 5332	»	» »		
209	» 20	B. Fernández	Guardaalmacén 2º	Staud y Cía	» P. nº 5423	D/Derechos	Impago		
212	» 24	C. A. Martínez	2º jefe del Resguardo	Vapor inglés «Aurora»	» rancho	Comiso	Apelado al Ministerio		
213	» 25	A. Gascón	Gda. del Resguardo	Vapor nacional Alemania	» la descarga de 1 viga madera	»	Impago		
214	» »	G. Ibarra	Vista de 1ª	F. C. B. A. y Rosario	» el P. nº 5682	»			13 11
215	» 27	A. M. Salazar	Guardaalmacén 1º	Portalis y Cía.	D/C en el P. nº 6104	D/Derechos	Apelado al J. Federal		
217	» 28	N. C. Tejerina	Vista de 1ª	A. Kammerath	D/C. en el P. nº 5803	»			61 27
218	» »	C. A. Martínez	2º jefe del Resguardo	Vapor inglés «Gerintong»	Falta de manifestación en el rancho	Sobreseído y comiso			33 00
219	» 31	J. Vergara	Gda. del Resguardo.	» «Beatrice»	» en la descarga de 1 C.	»	Por no existir mérito		
220	» »	C. A. Martínez	2º jefe del Resguardo	» «Olive»	» de manifestación en el rancho	Comiso			65 30
221	Agosto 1º	C. L. Zapata	Vista de 3ª	J. Sainte María	» » en el P. nº 6525	»			56 82
222	» 2	J. V. Mey	» 1ª	Morchio Vassalle y Cía.	Exceso en el P. nº 6475	»			51 14
224	» 7	R. Alcácer y G. M. Verón	Guardaalmacenes 2ª y 1ª	Copello Berlengieri	» P. nº 6258	»			160 38
225	» 9	J. M. Verón	» 1º	Angel Muzzio é hijos	» P nº 6266	»	Impago		
226	» »	G. Ibarra	Vista de 1ª	A. Zamboni Hnos.	D/C. » P. nº 6684	D/Derechos			9 70
227	» »	N. C. Tejerina	» »	Dietriche y Savio	Falta de manifestación en el P. nº 6725	Comiso			82 27
229	» 13	C. L. Zapata	» 3ª	Solari Villegas	Exceso en el P. nº 6897	»	Impago		
231	» 14	J. V. Mey	» 1ª	Remonda, Monserrat y Cía.	D/C. en el P. nº 6861	D/Derechss	»		
234	» 16	C. L. Zapata	» 3ª	Pablo A. Godoy	Exceso en el P. nº 6425	Comiso			51 82
235	» »	C. L. Zapata	» »	Angel Muzzio é hijos	» P. nº 6702	»			97 73
236	» »	C. L. Zapata	» »	Pablo A. Godoy	» » nº 6736	Comiso y derechos	Impago		
237	» »	A. Gascón	Gda. del Resguardo	F. C. B. A. y Rosario	» » nº 6358	»			292 73
238	» 20	G. Ibarra	Vista de 1ª	G. Heidenreicle	D/valor » P. nº 6859	D/Derechos			15 48
239	» »	G. Ibarra	» »	C. Piestería y Cía.	Exceso en el P. nº 6822	Comiso			35 45
242	» 21	P. J. Maldonado	Gda. del Resguardo	Vapor alemán «Heiburg»	» » la descarga 8 rollos abre.	»	Impago		
244	» 22	N. C. Tejerina	Vista de 1ª	R. Monserrat y Cía.	» » el P. nº 6941	»			61 81
245	» »	G. Ibarra	» »	G. A. Dietriche	» » » P. nº 6665	»			25 91
246	» »	C. L. Zapata	» 3ª	Solari Villegas	Falta de manifestación el de P. 7184	»			98 87
247	» 23	C. L. Zapata	» »	Chiesa Hnos.	D/de especie en el P. nº 6695	»	Impago		
249	» »	R. Gallegos	» 1ª	R. Monserrat y Cía.	Exceso en el P. nº 6942	»	[illegible]		47 34
250	» »	P. Oltone	Gda. del Resguardo	Vapor inglés «Merchant Prince»	Falta de manifestación de 1 lanza	Sobreseído	Por parte del Resguardo		
252	» 24	C. A. Martínez	2º jefe del Resguardo	» «Eveline»	Exceso en el rancho	Comiso	Impago		
256	» 29	J. V. Mey	Vista de 1ª	Chiesa Hnos.	» » P. nº 6783	»	»		

Severo E. Rivas.

Septiembre 4 de 1906.

ADUANA DE LA CAPITAL

Relación de las mercaderías entregadas libre de derechos por o/s durante el mes de agosto de 1906

Aforo	Fecha de la orden: Mes	Fecha de la orden: Día	Número	Cantidad	Envase	Contenido	Consignatario	Vapor	Permiso	Fecha de entrada al puerto: Año	Fecha de entrada al puerto: Mes	Fecha de entrada al puerto: Día	Valor
8 $D.D.E.0.25 2 %	Agosto	4	1, 2, 15, 2	15	cajones	Vino	Legación de Chile	Venus	2032	1906	Junio	27	120 —
50 %	»	4	s/n	2	»	Carruajes	Legación de Hungría	Moravia	2390	»	Julio	28	800 —
40 %	»	4	139	1	»	Confecciones	Legación de Noruega	Chili	2250	»	»	15	400 —
D. 0.25 % y 08	»	4	5485/93	10	bultos	Bebidas	» »	Atlantique	2081	»	Junio	30	—
Libre	Abril	19	s/n	4.365.752	kilos	Carbón	Obras de Salubridad	Argill	Resguardo				36017 45
25 %	Agosto	7	8015/18	4	cajones	Lozas	Ministro de Suiza	Sardegna	2381	1906	Julio	27	200 —
D.E. 0.25 D 8$ Rº. 2 %	»	8	s/n	15	»	Vino	Legación de Chile	Venus	2032	»	Junio	27	120 —
D.E. 0.25 D. 8$	»	10	448/51 y 1096/98	7	»	»	Legación de Alemania	Cap. Frío	2409	»	Julio	30	56 —
40 %	»	10	2010/2026	17	»	Muebles	» »	»	2409	»	»	30	3500 —
40 %	»	8	2688/90	3	»	»	Ministro de España	Bologna	2217	»	»	13	140 —
50 %	»	11	2534/2588	5	»	Extracto de Malta	Ministro de Francia	A. Aubé	2307	»	»	22	60 —
Libre	»	17	s/n	4.178	bultos	4.240.670 kilos carbón	Obras de Salubridad	Hillerag	Resguardo				29684 69
»	»	9	»	1	cajón	Documentos politicos	Legación de Bélgica	Thames	»				—
»	»	17	78 259 78.260	2	encomien.	Efectos de uso personal	Legación de E. U. de N. América	Correo					—
40 %	»	20	15	1	cajón	» » »	Legación de Noruega	Amazone	Resguardo				—
25 %	»	18	s/n	2.780	barricas	Cemento Portland	Obras de Salubridad	Norderney	»				5701 56
40 %	»	18	»	1	cajón	23 capas de goma	Legación del Paraguay	Olimpo	»				138 —
25 %	»	20	v/n	21	bultos	Motores	Obras de Salubridad	Hyades	»				1860 —
40 %	»	22	s/n	35	»	Mobiliario usado	Cap. de fragata Luis A. Lan	Hostilius	2238	1906	Julio	22	500 —
40 %	»	20	15	1	cajón	Efectos de uso personal	Legación de Noruega	Amazone	2433	»	Agosto	22	—
D. E. 0.04	»	17	s/n	27	»	Billetes	Caja de Conversión	Melpómenes	1167	»	Abril	13	—
K. $ 7 25 %	»	24	»	141	»	Chapas de cinc,	D. G. de Obras Hidráulicas	Rosarian	Resguardo				2800 —
25 %	»	18	63/96	34	bultos	4 pescantes hidráulicos	» » »	M. Mariner	»				10000 —
25 %	»	18	1/13	13	»	Un torno paralelo	» » »	H. Hópe	»				2950 —
K. á 0.05 al 25%	»	24	3882/87	6	»	4 caños y 2 curvas	Obras de Salubridad	Newlyn	1990	1906	Julio	23	319 —
25 %	»	24	1/2	2	cajones	Cristales	Ministro del Paraguay	Amazone	2433	»	Agosto	23	95 —
40 %	»	24	997	1	»	Articulos de uso personal	» »	»	2433	»		23	465 —
40 %	»	11	s/n	1	»	» » »	Legación de E. U. de N. América	Montivideau	2131	»	»	1º	60 —
25 %	»	25	»	13	bultos	Marcos, tapas y rejas	Obras de Salubridad	Hyades	2468	»	»	4	524 —
5 %	»	25	4130/38 y 4143/51	8	»	Varias mercaderías	» »	River Clyde	2493	»	»	5	1315 95
5 %	»	25	4139/42 y 4152/5	18	»	»	» »	»	2493	»	»	5	
25 %	»	25	200/11, 201/10	736	»	»	» »	»	2493	»	»	5	1593 —
40 %	»	25	s/n	1	»	Efectos de uso personal	Legación de Bolivia	Amazón	2153	»	Julio	17	100 —
25 %	»	28	61966	1	cajón	Aparatos para luz	D. G. de Obras Hidráulicas	Cap. Verde	148	»	Enero	14	777 —
50 %	»	28	s/n	2	»	Sables	Legación del Paraguay	Olimpo	Resguardo				—
25 %	»	28	1/2	2	bultos	Varios efectos	Sociedad Damas de Misericordia	A. de Kersaint	2559	1906	Agosto	13	300 —
40 %	»	28	varios	3	»	»	Legación de Alemania	Cap. Blanco	2557	»	»	12	—
40 %	»	28	s/n	5	encomien.	Efectos de uso personal	Legación de E. U. de N. América	Correo					150 —
40 %	»	27	5897/912	16	cajones	Muebles	Legación del Perú	A. de Kersaint	2559	1906	Agosto	13	—
5 %	»	28	95551	1	»	Un motor eléctrico	D. G. de Obras Hidráulicas	Brasilia	Resguardo				249 —
25 %	»	28	95552/62	11	»	Resistencia regulad. eléct.	» » »	»	»				697 —

Vo. Bo.—*E. M. Casares.* Alcaidía Principal, septiembre de 1905. *F. Bousse.*

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 198

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

Nombramientos de jefe de almacenes de la Intendencia General de Guerra, de profesor de la Escuela Normal de Tiro, de ecónomo interino del Hospital Militar Central y de habilitado de un regimiento.—Retiro de dos individuos de tropa.—Desagüe de los w. c. del cuartel del regimiento 1º de artillería de campaña.—Insistencia de una imputación.—Licencias.

Nombramientos:

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.—Visto la presente nota de la Intendencia General de Guerra y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de la sección almacenes de la Intendencia General de Guerra, al teniente coronel retirado don Carlos V. Espinosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, septiembre 8 de 1906.—Visto la propuesta que antecede y lo informado por el señor jefe del estado mayor general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de material de artillería en la Escuela Normal de Tiro, al mayor don Aníbal Vernengo.

Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Siendo necesarios en la Dirección General de Tiro y Gimnasia, los servicios del mayor don Juan A. Cambiasso, que interinamente desempeña el cargo de ecónomo del Hospital Militar Central,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º En reemplazo del mayor don Juan A. Cambiasso, cuyos servicios son necesarios en la Dirección General de Tiro y Gimnasia, nómbrase ecónomo interno del Hospital Militar Central al teniente coronel retirado don Pedro Diehl.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, septiembre 12 de 1906.—Visto la precedente propuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del regimiento 2 de artillería de montaña por el tiempo que falta del corriente año, al teniente 1º del mismo cuerpo don Miguel A. Sánchez.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Retiros:

Capital Federal, septiembre 6 de 1906.—Visto la presente solicitud del soldado del cuerpo de inválidos Juan Baigorria, pidiendo el retiro por haber sido inutilizado en acción de guerra; y atento á lo dictaminado por el señor auditor de guerra y marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al soldado Juan Baigorria, de acuerdo con el artículo 18 capítulo V, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con el goce del sueldo íntegro del grado inmediato superior (cabo) que le corresponde por haber sido inutilizado en acción de guerra.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, septiembre 6 de 1906.—Visto la presente solicitud del cabo 1º del Cuerpo de Inválidos, Inocencio Rueda, pidiendo el retiro par haber sido inutilizado en acción de guerra; y atento á lo dictaminado por el señor auditor de guerra y marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al cabo 1º Inocencio Rueda, de acuerdo con el art. 18, capítulo V, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro del grado inmediato superior (sargento), que le corresponde por haber sido inutilizado en acción de guerra.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Desagüe de w. c.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Siendo de urgente necesidad proceder al desagotamiento de los w. c. en el cuartel que ocupa el regimiento 1º de artillería de campaña, y no existiendo sino una casa de limpieza en la ciudad de Córdoba; considerando que es un peligro inminente para la salud de los conscriptos recién incorporados, el estado insalubre de dichos w. c., por lo cual debe procederse con la ma-

yor celeridad posible, y vista la nota elevación del jefe del mencionado regimiento,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el presupuesto elevado por el jefe del regimiento 1º de artillería de de campaña, de la empresa de Obras de Saneamiento de la ciudad de Córdoba, para el desagotamiento de los w. c. del cuartel que ocupa el mencionado regimiento, por la cantidad de mil ciento setenta pesos ($ 1170) moneda nacional.

Art. 2º La 5ª división del Gabinete Militar, hará entrega de la suma acordada en el artículo anterior, debiendo imputarla al anexo F, inciso 1º, ítem 4º, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª división del Gabinete Militar, para su cumplimiento. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

Insistencia en una imputación:

Capital Federal, septiembre 12 de 1906.—Visto lo manifestado en el presente expediente por la Contaduría General de la Nación, y atento á lo expresado en casos análogos por la administración central,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Contaduría General de la Nación para que impute al inciso 6º, ítem 1º del presupuesto de guerra vigente, la asignación de cien (100) pesos mensuales que demanda el decreto adjunto, de fecha 18 de agosto del corriente año, nombrando cirujano de la junta de excepciones de Posadas, al médico civil doctor don Héctor Barreiro.

Art. 2º Dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar*, etc. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

Licencias:

Hasta el 20 del corriente mes, al señor auditor del Consejo de Guerra de Córdoba, doctor don Francisco S. Albino.

Hasta el 22 del mismo, al mayor don Arturo Dozo, fiscal del mencionado consejo.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

«EL HOGAR ARGENTINO»

BANCO DE PRÉSTAMOS Y CONSTRUCCIONES

Sociedad cooperativa limitada. Victoria y Piedras.

Por resolución del directorio, se cita á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 1º de octubre á las 4 p. m. en la casa calle Cuyo nº. 1374.

ORDEN DEL DÍA

1º Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al 7º ejercicio anual.

2º Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades

3º Elección de cinco directores, un síndico titular y tres suplentes.

Se previene que para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la gerencia, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. *José S. Oderigo*, secretario.

Nº 934-v-29-sepbre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, curupay negro ó urunday, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones, ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el día jueves 11 de octubre próximo á las cuatro de la tarde y serán abiertas en acto público en la oficina interventara de compras Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará. — Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-11-octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde. — Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Cítase á los propietarios de los inmueble- ubicados en la calle San Fernando, entre Arrecifes y Avenida Chicago, á que concurran á pagar el "Impuesto de Pavimentación" que adeudan por el afirmado construido recientemente frente á sus propiedades, antes del dia 30 de septiembre, fecha fijada como primer dia del plazo que la ley 4391 acuerda para el pago de este impuesto, bajo apercibimiento de incurrir en las penas que la citada ley establece. — El Jefe.

v 30 sep.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente nº. 35164 C. 906,

El Presidente de Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1º En las carpinterías de obra blanca donde trabajan más de cuatro obreros, y que por este sólo hecho adquieren ya cierta importancia, deberán sujetarse á las disposiciones comunes de la reglamentación de marzo 22 del corriente año, con más la aplicación de los artículos 2, 3, 9, 12 y 21 de la reglamentación de carpinterías mecánicas que se refieren á la ubicación y trabajo interior.

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO. — *Jaime F. de Nevares* v-22 de septiembre.

Impuesto de avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles y demás establecimientos públicos y de chapas, tableros y letreros.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes ó industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de septiembre próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los avisos colocados en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés conciertos, cafés cantantes, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, cinematógrafos, hipódromos, casas de remate, y en general, en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al 2º semestre del corriente año.

Se hace saber también, que el mismo día 30 de septiembre, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros. Pasada esta fecha, se cobrarán dichos impuestos con una multa de 50 % sobre su valor, la que en ningún caso podrá ser exonerada.

v-30-septiembre.

Concurso público para casas de obreros

De acuerdo con las disposiciones de la ordenanza de 23 de septiembre de 1903, llámase á concurso de planos de edificios modelos, destinados á obreros, comprendiendo dos sistemas: 1º las casas para familias; 2º para obreros solos.

El concurso estará sujeto á las siguientes condiciones generales:

a) Los concurrentes gozarán de entera libertad para elegir las dimensiones del terreno, la distribución y el estilo arquitectónico de los edificios.

b) Estos se proyectarán en el radio servido por las obras de salubridad y con amplia capacidad para albergar cincuenta personas como mínimun cada una.

c) Los planos constarán de plantas generales por cada piso y secciones de cada cuerpo de edificio en escalas de 0,01 por metro; el frente principal se proyectará en la de 0,02 por metro y para los demás frentes, si los hubiere, podrá adoptarse la misma escala de la plantas.

d) Junto con los planos, se acompañará una memoria descriptiva detallando el sistema de construcción, los materiales á emplearse. etc. etc. y un presupuesto completo del costo atribuído á cada edificio.

Dichos planos, memorias y presupuestos, serán sometidos á estudio y veredicto de un jurado que nombrará la Intendencia Municipal.

Los premios para cada sistema aprobado y según su mérito del punto de vista económico é higiénico, serán los siguientes:

1.—$ 1.250 m/n y medalla de oro.
2.— » 750 » y diploma.
3.— » 500 »

El jurado podrá declarar desiertes estos premios.

Los proyectos aprobados quedarán de propiedad municipal.

Los planos, memorias y presupuestos, se presentarán en la Secretaría de la Intendencia desde 1º al 31 de diciembre del corriente año, quedando cerrado el concurso á las 3 p. m. de ese día; en cuyo momento y ante el Intendente, Secretario é interesados, el escribano municipal levantará un acta haciendo constar los proyectos que se reciban.

En un sobre cerrado y bajo un pseudónimo que corresponda al que llevan los planos, se indicará el nombre y domicilio de su autor. Estos sobres serán abiertos solamente después de haberse expedido el jurado. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1906. — El Secretario.

v, 20 de septiembre.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 5.000 kilos de lana lavada, con destino á los servicios de los hospitales municipales. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguidad. — Buenos Aires, septiembre de 1906.

v-20-de septiembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de

treinta días, para la impresión de billetes de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1º de octubre próximo, á las 2 p.m.—*El Gerente.*

v 1º octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor eléctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.

v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 o/o) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á	0,45 %
Silicio (como máximo)		0,15 »
Manganeso (como máximo)		1.00 »
Fósforo » »		0,08 »
Azufre » »		0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lotanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar, después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1,3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir

de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1o Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2o La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3o Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4o. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5o. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6o. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frio, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milimetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10 diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5o El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7o Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8o Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9o El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fe-

cha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa......

......

......

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos......	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)......	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800......	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042......	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000......	92		

Buenos Aires......

Firma......

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones nes para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al ex cobrador fiscal don Domingo Capella, para que dentro del término de diez días, deposite en Tesorería General, la suma de $ 821,50 m/n, que adeuda por constancias de deuda no devueltas á la Administración de Contribución Territorial, Patentes Sellos. Cantaduría General, septiembre 5 de 1906. Los Secretarios. v-19-sep.

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor Jefe de la Inspeccion General de Aduanas, llámase á licitación por el término de quince días, para la provisión de libros y formularias, para el servicio de todas las oficinas dependientes de la misma, durante el año 1907, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en esta secretaría, á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe el día 29 del corriente á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-1o-octubre

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el dia 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

Por disposición del eñor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2.000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones qne se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por órden eel señor Administrador de la aduana de la capital y á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Jacobo Sanguinetti y á todos los que se consideren con derecho á seis cajones marca A S. 1591/1596. 6 cajones tejido de algodón. A S. 1597. Un cajón cartones para embalaje. J S. 101/105, 5 cajones tejido de algodón, venidos por el vapor "Ravena" paquete 2800, entrado al puerto el 3 del corriente y que contienen dentro de los cajones de la última partida, géneros y pañuelos de seda perfectamente ocultos dentro del tejido de algodón, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de quince días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 231 R, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 14 de 1906.—*A. M. Capurro.* v 3 de octubre.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la capital, á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á don Pedro Zamboni y á todos los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca P Z 311/14, venidos por el vapor italiano "Siena" entrado al puerto el 19 de agosto p. p. y que contienen tejido de seda que vienen dentro de piezas de algodón, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de quince dias, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente no 150 letra F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 10/906.—*A. M Capurro.* v 3 octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja la señora Maria Bonino de Barreiro solicitando pensión, por sí y en representación de sus hijos Carlos, Angel, Modesto, Luisa, Sara y Maria Barreiro, en su carácter de viuda é hijos legítimos de don Vitoriano Barreiro.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906. *R. Egusquiza*, secretario.

v. 24 de septiembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Catalina E de González, en su carácter de viuda del señor Manuel González.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—R. Egusquiza, secretario v-19-de septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

ACARREOS

Llámase á concurso hasta el 19 del corriente para el servicio de acarreos.

Las condiciones pueden examinarse en la oficina de compras y expediciones.—Buenos Aires, septiembre 10/906.—El secretario.

v-19 sep.

Llámase á propuestas hasta el día 18 del corriente á las 2 p. m., para la entrega de cien mil metros de brin de hilo, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones existente en la oficina de compras de esta Intendencia. Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—El secretario.

v 18 de septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción de la armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á los ex conscriptos clase 83: Enrique Langas y Alfredo Roseaure, que fueron de la dotación del acorazado Belgrano en el mes de agosto de este año, para que en el termino de diez dias contandos desde su pu-

...blicación, comparezcan ante este juzgado, con residencia oficial en la calle Tucumán 341, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye. Capital, septiembre 14 de 1906, — *Pedro Puricelli*, secretario. v 18 sep.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de octubre próximo á las 3 p. m, para la construcción de un edificio de cemento armado destinado á Instituto Nacional Bateriológico, en la Chacarita.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso. — Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

v- 16 de octubre

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la Escuelade Agricultura de Bellville, de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de gobierno 2º piso. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

v-11-octubre

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso. — Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

v-22-de-septiembre

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 30 de octubre de 1906, á las 3 p.m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Mendoza en Palmira.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v. 30 octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp.-W-72-1906. — Buenos Aires, enero....de 1906.—A S E. el señor Ministro de Agricultura. — E. Wallace Mc. Gregor, inglés, de estado soltero, de profesión comisionista, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín nº 195, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites si guientes: Superponiéndose en toda su extensión al límite nordeste de la concesión solicitada por el señor A. N. Linares, se trazará una recta de diez mil metros de largo la que formará el límite sudeste de la concesión que solicito. — Paralela á la misma y á dos mil metros al noroeste se trazará otra recta de la misma longitud, la que será el límite noroeste. Los extremos de ambas líneas se unirán por medio de perpendiculares que serán los límites este y oeste, en la forma y situación que se indica en color ocre, en el plano que adjunto. Dentro de la limitacióu así establecida, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno, queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento como asimismo para transferirlo cuando lo juzgare conveniente. — En virtud de lo expuesto, ruego á V. E se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. — E. Wallace Mc. Gregor. — Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. — Conste. — Garrido. —Buenos Aires, enero 9 de 1906. — Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el tramite que corresponda — B. Decoud, oficial mayor. — Buenos Aires, enero 9 de 1906. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte.— Buenos Aires, enero 13 de 1906. — Registrado. — B. Passalacqua. — Buenos Aires, enero 15 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. — E Hermitte. Nº 904-v-24-septiembre.

Exp. W-5096-1906.— Buenos Aires, diciembre 4 de 1905. — A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. — E. Wallace Mc. Gregor, inglés, de profesión comisionista, soltero, constituyendo domicilio á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número 195, ante V. E., respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están labrados, cultivados, ni cercados, viene á solicitar de V. E., quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y límites siguientes:—Este, una línea de dos mil metros de largo, trazada desde el ángulo sudoeste del pedimento hecho por el señor E. Viejobueno y con un ángulo de veinte grados, prolongado en dirección norte; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros de largo trazadas desde los extremos dal límite este y prolongadas en dirección aguas arriba del curso del río Barrancas; oeste, una línea de dos mil metros que una los extremos de los límites norte y sud, dejando comprendidas dentro de de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. — Esta ubicación comprende la forma y lugar indicados en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja. — El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno — Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno, queda plenamente autorizado para la tramitación de este expediente y facultado á transferirlo cuando lo juzge conveniente. — En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. E. Wallace Mc. Gregor. — Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste, Garrido. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1905. Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. Buenos Aires, diciembre 7 de 1905. — Informe el Registro Gráfico. E. Hermitte. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.— Señor Jefe: Este cateo, en virtud de su posición con respecto del solicitado por el señor Viejobueno, exp. V. 5106/905 quedará en su mayor parte sobre la costa sud del lago Carrilauquen y sólo una mínima parte sobre la margen derecha del río Barrancas —El interesado manifestará su conformidad con esta ubicación, pues difiere con la que él solicita. B. Pasalacqua.—Buenos Aires, diciembre 9/905.— Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. E. Hermitte. — Buenos Aires, diciembre 9/905. — En la fecha se notificó al interesado. E. Maglione. — Buenos Aires, agosto 20 de 1996. — Evacuado el informe que antecede manifiesta estar conforme con la ubicación dada. Ernesto Viejobuneno. — Buenos Aires, agosto 20 de 1906. — Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en la puertas de la división, pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. Nº 903-v-24 septiembre.

Exp. V. 5106-1906. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. — A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Ernesto Viejobueno, argentino, casado, de profesión rentista, constituyendo domicilio legal en la calle Las Heras, número ciento tres, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos fiscales que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas. las que se ubicarán en la forma y bajo los límites siguientes: Este, una línea de dos mil metros trazada desde el ángulo noroeste del pedimento hecho por elseñor Li ay, perpendicular al lecho del río y formando con el límite oeste de ese pedimento un ángulo de veintitrés grados; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros, trazadas desde los extremos del límite este en dirección aguas arriba del curso del río Barrancas; oeste, una línea de dos mil metros que une los extremos de los límites norte y sud, dejando comprendidas dentro de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. Esta ubicación comprende la forma y el lugar que se indican en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja. El área solicitada se encuentra libre y no afecta concesión ni deercho alguno. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno. Presentada esta solicitud, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y veinticinco postneridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste - Garrido — Hay un sello — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1906. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1905. — Informe el Registro Gráfico. — E. Hermitte.— Buenos Aires, diciembre 9 de 1905. — Señor Jefe: Este cateo ha sido ubicado sobre la margen derecha del río Barrancas é inmediatamente aguas arriba del solicitado por el señor Limay, Exp. L. 5101.1905 dándole diez mil metros de frente al río Barracas por dos mil de fondo. Es conveniente que el interesado manifieste si está conforme con la ubicación que se le ha dado, pues difiere de la que él solicitó. J. V. Pasalacqua. — Buenos Aires diciembre 9/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.

—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 9/905—En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Evacuando el informe que antecede, manifestó estar conforme con la ubicación dada.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

Nº-902-v-24 septiembre.

Exp.-W-71-1906.—Buenos Aires, enero de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: H. P. Woohouse, inglés, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: A partir del ángulo formado por los límites noroeste y este de la concesión solicitada por el señor Charelo, se trazará con rumbo al este una línea de diez mil metros de longitud, que se superponga en toda su longitud al límite sudeste de la concesión solicitada por el señor Linares; esa línea así trazada será el límite noroeste de la concesión que solicito; á dos mil metros al sudeste se trazará otra, paralela á ella y de igual longitud, la que formará el límite sudeste. Los extremos de ambos límites se unirán por medio de perpendiculares que serán los límites este y oeste, en la forma y situación que se indican en color blanco en el plano adjunto. Dentro de la limitación así establecida, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada, se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno. queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, como también para transferirlo cuando lo juzgase conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. H. P. Woohouse. Presentada esta solicitud, hoy cinco de enero de mil novecientos seis, á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste. Garrido. Hay un sello.—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero, 9/906.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 13 1906. Registrado. B. Passalacqua. Hay un sello.—Buenos Aires, enero 15/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 901-v-24-septiembre.

Exp.—C.—65-1906. Buenos Aires, enero de 1906 A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Romualdo J. Charelo, argentino, soltero, de profesión empleado, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: se trazará una línea de diez mil metros de largo con rumbo oeste á este que se superponga en su totalidad á la línea que forma el límite sudeste de la concesión solicitada por el señor E. Viejobueno, la que formará el límite noroeste de la concesión solicitada

A dos mil metros al sudeste se trazará una paralela de diez mil metros de largo, la que formará el límite sudeste. Los extremos de ambos límites se unirán por medio de perpendiculares, que cerrarán el perímetro de este polígono rectangular, formando sus límites. este y oeste en la forma y situación indicadas en color amarillo en el plano que acompaño. Dentro de esta delimitación queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento y con autorización para transferirlo cundo lo juzgare conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—Romualdo J. Charelo.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste. Garrido—Hay un sello—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero 9/906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.-Buenos Aires, enero 13/1906 Registrado.—B. Passalacqua.—Hay un sello.—. Buenos Aires enero 15/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art, 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Exp.-V-70-906.—Buenos Aires, enero...de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V.E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de primera categoría en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V.E. quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: Al nord-oeste de la sección IX del territorio del Neuquen y á partir de un punto situado sobre la línea divisoria de dicha sección al oeste se tirará una línea de diez mil metros de largo prolongada de oeste á este, que corte los cerritos conocidos localmente por «Los Candeleros», línea que formará el límite nord-oeste de la concesión. Paralela á la misma y á distancia de dos mil metros al sudeste, se trazará otra de igual longitud que será el límite sud-este. Por los extremos de estas líneas se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro de este polígono rectangular, en la forma y situación que se indica en el plano que se acompaña, señaladas con tinta violeta. Dentro de los límites así establecidos, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste Garrido.—Buenos Aires, enero 9 de 1905. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B Decoud, Of. M.—Buenos Aires, enero 9 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 13 de 1906. Señor jefe: Esta oficina no tiene datos respecto de la posición de los cerritos «Los Candeleros» por lo cual se ha ubicado el cateo solicitado en este expediente, obre los límites sudeste y noroeste (prolongados) de los cateos concedidos según los exps. B. 105 y R. 123 de 1904, que es aproximada mente lo que indica el croquis presentado. El interesado manifestará si está de acuerdo con esta ubicación dada á su pedido. B. Passalac qua Hay un sello. Buenos Aires, enero 15 de 1906. Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior. E. Hermitte Buenos Aires, enero 15 de 1906 En la fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglioln. Buenos Aires, agosto 20 de 1906 Evacuado el informe que antecede, estoy conforme con la ubicación que se ha dado al área solicitada. Ernesto Viejobueno Buenos Aires, agosto 20 de 1906. Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. y pase á la Inspección de Estadística Minera. Notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº-899-v-24 septiembre.

Exp. M-3396-1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Alejandro Mackinnon, casado, domiciliado en la calle Venezuela 592, se presenta y solicita á ese Ministerio una pertenencia con el nombre de Jessie, en el terreno libre que existe sobre la corrida entre la mina Eduardo y la mina San Pedro, propiedad del señor Alfredo Ossa, en el territorio nacional del Neuquen.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las doce meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 27 de agosto de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 1 de 1906.—Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística minera.—E. Hermitte.

v-18--septiembre

TERRITORIO DE LA PAMPA CENTRAL

Exp.-T-3391-1906. Buenos Aires, agosto de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—C. J. Tetley, inglés, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado en la calle de San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E, respetuosamente se presetoa, y expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría en la Pampa Central, sección X, fracción A, lote 20, las que no están cultivadas ni sembradas, viene á solicitar de V. E. le quiere conceder dos mil hectáreas con ese objeto, las que se ubicarán en el lugar. forma y situación que se determina en el plano que acompaño, con los límites suguientes; oeste, en el lote 20, letra A, de la sección X, se trazará una línea perpendicular, desde el límite sud hasta al límite norte del lote, que pase por elextremo oeste del punto de arranque del cerroLihuel Calel paralelo á línea divisoria de la sección X y XV y otra línea que partiendo de la línea divisoria de las secciones X yXV en el centro del lote 20, se prolongue en sentido este hasta encontrarse con la perpendicular anterior. Del punto de intersección de ambas, se medirán mil quinientos metros con rumbo norte y dos mil quinientos metros con rumbo sud, siendo esta perpendicular de de cuatro mil metros; el límite oeste de la concesión solicitada, norte y sud, dos líneas paralela s de cinco mil metros de largo cada una trazadas desde las extremos de la perpendicular de cuatro mil metros hacia el este; este, una línia perpendicular de cuatro mil metros que una los extremos este de los límites norte y sud, dejando comprendida dentro de este polígono las dos mil hectáreas que solicito, todas ubicadas sobre el cerro Lihuel Calel, co-

mo se determina en el plano acompañado, señalado con tinta roja, equivalente á las cuatro unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas, no afectando concesión ni derecho alguno. Los dueños de los terrenos son los señores Ricardo Petersen, Teodosia S. de Roca y Máximo Höpffn, según se indica en el plano de la sección. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. C. J. Tetley. Presentada esta solicitud hoy ocho de agosto de mil novecientos seis á las doce y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 22 de 1906. Señor jefe de la división. Como corresponde á la solicitud que antecede, ha sido ubicado un rectángulo de cuatro mil metros de norte á sud por cinco mil metros de este á oeste que comprenderá el cerro Lihuel Calel situado en el ángulo sudoeste de la fracción A de la sección X de Pampa Central. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, agosto 23 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

nº 898 v 24 septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Buenos Aires, 1º de agosto de 1906.—Excmo. Señor: El subscrito Adalberto Schmied, como apoderado del señor M. Moreno, ante V. E. se presenta y expone: Que habiendo practicado el pozo de ordenanza en la mina Vicuña, situada en el departamento de San Antonio de los Cobres, territorio nacional de Los Andes, en el punto denominado «Cabi», solicita se ordene la mensura en conformidad al art. 231 del Código de Minería, nombrando al efecto al ingeniero señor Jorge Cassaffousth. La mensura deberá efectuarse en longitud sobre el rumbo del filón, que es de este á oeste, aproximadamente, partiendo del pozo de ordenanza, midiendo trescientos metros al poniente y seiscientos metros al naciente. En latitud se medirán ciento cincuenta metros á la parte norte y cincuenta al sud. No hay colindantes. El terreno es de propiedad fiscal nacional. Es justicia. Adalberto Schmied, Bmé. Mitre 556.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Publíquese de conformidad al art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. Fecho pase al Registro Gráfico para que formule las instrucciones, correspondientes y á la Inspección y Estadística Minera á los mismos fines.—E. Hermitte. Nº 858-v-24-septiembre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DE RÍO NEGRO

Exp.-A-3547/905.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de reconocimiento, con fecha 17 de octubre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie de dos mil (2000) hectáreas, concedida á don Eduardo Acosta, en el territorio de Río Negro, comprendiendo sobre las nacientes del Río Chubut y abarcando el lecho del mismo, un largo de 10.000 metros de sud al norte, con el permiso de reconocimiento solicitado por don Samuel Hale Pearson; y al este, sud y oeste, con terrenos fiscales.—Tome nota el Registro Grafico, la Inspección y Estadística Minero, repónganse los sellos y archívese.—E, Hermitte. v-18-sepbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.651



Septiembre 14 de 1906.—Francisco Giacobini.—Artículos de la clase 58. v-21-sepbre.

Acta nº 18.640

«NOTHMANN»

Septiembre 13 de 1906.—Arnold Schulze.—Máquinas de coser y sus accesorios, clase 16 y agujas, clase 52. v-20-sepbre.

Acta nº 18.622



Septiembre 11 de 1906.—Sociedad Original Fernet Company.—Artículos de la clase 79. v-18-sepbre.

Acta nº 18.653

REXER

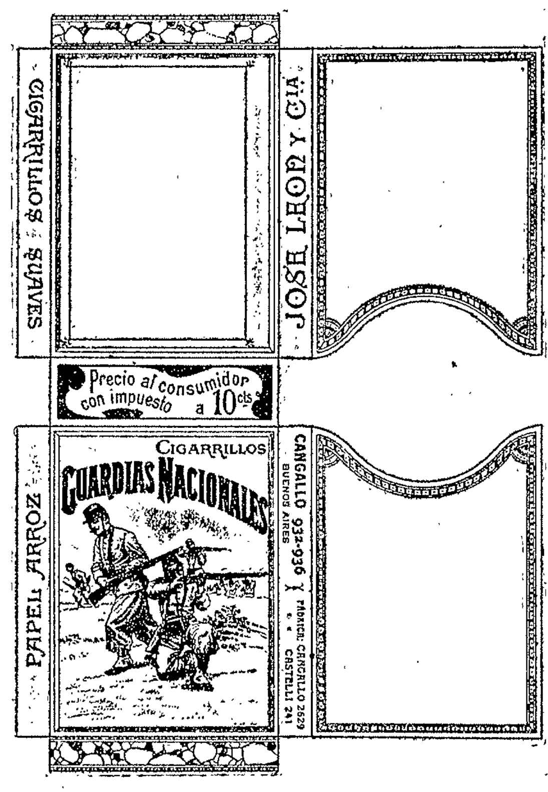
Septiembre 14 de 1906.—The Rexer Arms Company Limited.—Armas blancas y de fuego, y accesorios para las mismas, clases 28 y 42. v-21-sepbre.

Acta nº 18.672

«CUALQUIERA»

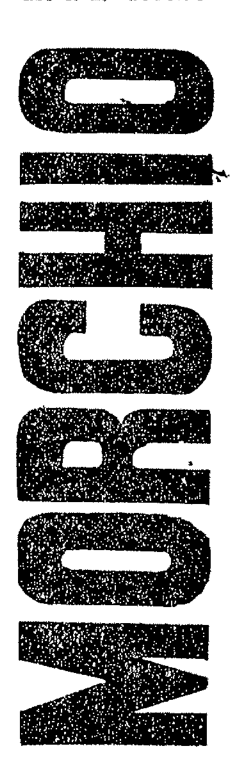
Septiembre 15 de 1906.—Cuneo y Papalia.—Cigarrillos, clase 59. v-22-sepbre.

Acta nº 18.666



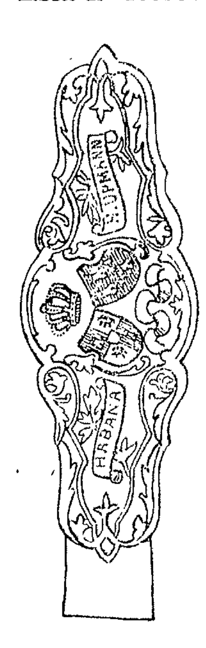
Septiembre 15 de 1906.—José León y Cía.—Artículos de la clase 59. v-22-sepbre.

Acta nº 18.620



Septiembre 11 de 1906.—José Soldati.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-sepbre.

Acta nº 18.635



Septiembre 12 de 1906.—H. Upmann y Cía.—Cigarros, clase 59. v-19-sepbre.

Acta nº 18.627

« MAYORAL »

Septiembre 12 de 1906.—Roberto y José Barbieri.—Artículos de las clase 72, especialmente lápices. v-19-sepbre.

Acta nº 18.628

«LA PUREZA»

Septiembre 12 de 1906.—Tomás Collins Fraser.—Te, café y cacao, clases 66 y 67. v-19-sepbre.

Acta nº. 18.631

"LA IMPRENTA ELECTRIGA"

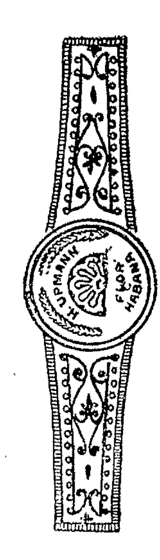
Septiembre 12 de 1906.—Lionel Mortlock.—Artículos de la clase 72. v-19-sepbre.

Acta nº 18.630



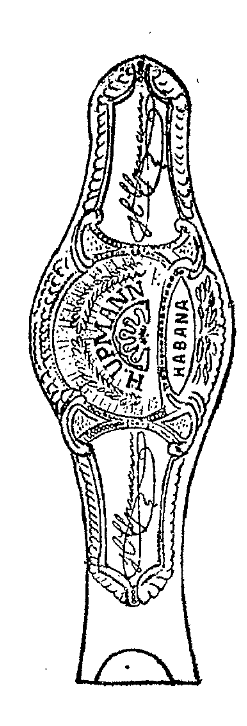
Septiembre 12 de 1906.—Davis y Lawrence Company.—Específicos medicinales, clases 11 y 79. v-19-sepbre.

Acta nº 18.634



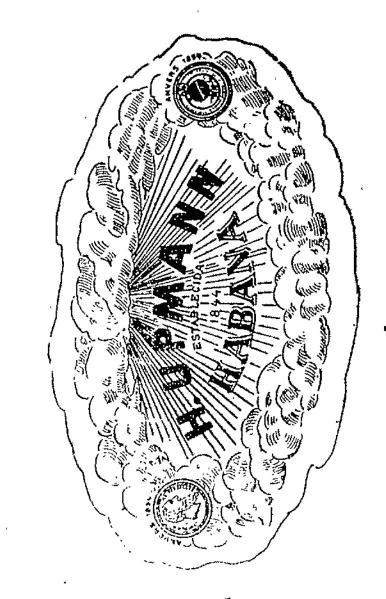
Septiembre 12 de 1906.—H. Upmann y Cía.—Cigarros, clase 59. v-19-sepbre.

Acta nº 18.633

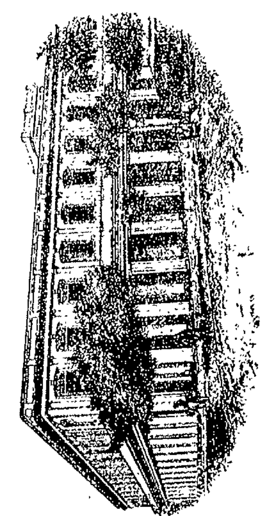


Septiembre 12 de 1906. — H. Upmann y Cía.—Cigarros, clase 59. v-19-sepbre.

Acta nº 18.636







Septiembre 12 de 1906.—H. Upmann y Cía.—Cigarros, clase 59. v-19-sepbre.

Acta nº 18.632

«IDA Y VUELTA»

Septiembre 12 de 1906.—Arnold Schulze y Cía.—Máquinas de coser y accesorios para las mismas, clase 16 y agujas, clase 52. v-19-sepbre.

Acta nº 18.621

PE-RU-NA

Septiembre 11 de 1906.—The Peruna Drug Manufacturing Co.—Artículos de las clases 11 á 79. v-18-sepbre.

Acta nº 18.623

«BRILLANTBOX»

Septiembre 11 de 1906.—Cornelius Heyl.—Cueros, clase 10. v-18-sepbre.

Acta nº 18 652



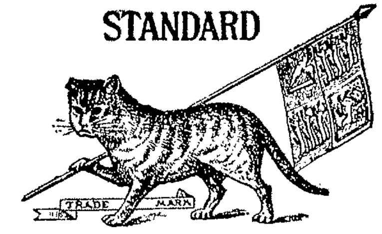
Septiembre 14 de 1906.—Eguiluz & Echeverria.—Artículos de las clases 7 á 9, 12 á 14, 16, 17, 22, 25, 27 á 29, 32 á 35, 38, 39, 42, 46, 47, 60, 64, 67, 68, 72, 75. v-21-sepbre.

Acta nº 18.650



Septiembre 14 de 1906.—Garegnani Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-21-sepbre.

Acta nº 18.646



EDWARD VAUGHAN-JONES
17 WATER LANE LONDON.

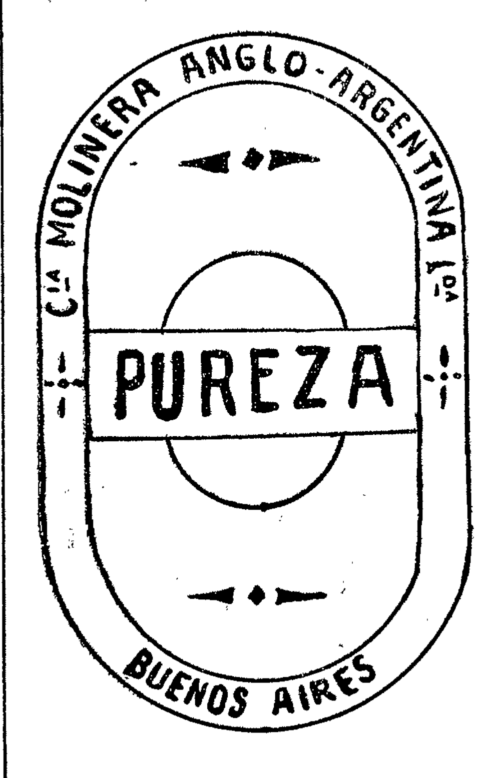
Septiembre 14 de 1906.—Ch Day y Cº que comercia también bajo el rubro de Edward Vaughan Jones.—Artículos de la clase 68. v-21-sepbre.

Acta nº 18.649

«LUCHA»

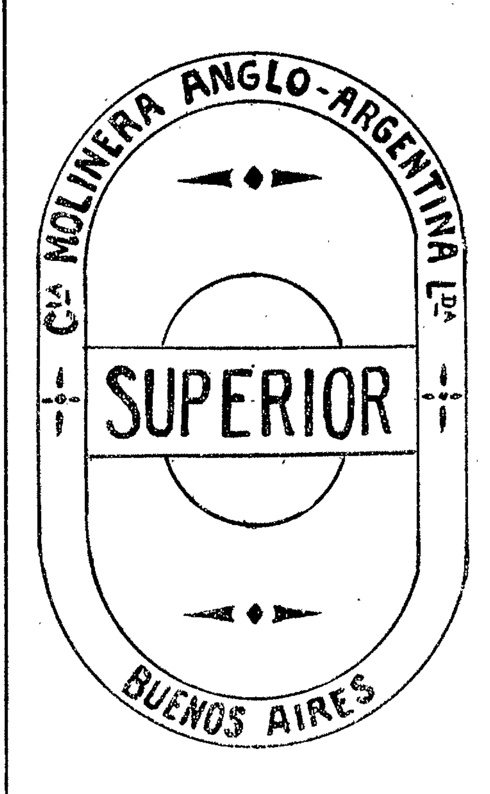
Septiembre 14 de 1906.—Sd. Ama. La Fabril Argentina.—Artículos de la clase 53. v-21-sepbre.

Acta nº 18.654



Septiembre 14 de 1906.—Compañía Molinera Anglo Argentina Limitada.—Harinas, clase 1. v-21-sepbre.

Acta nº 18.655



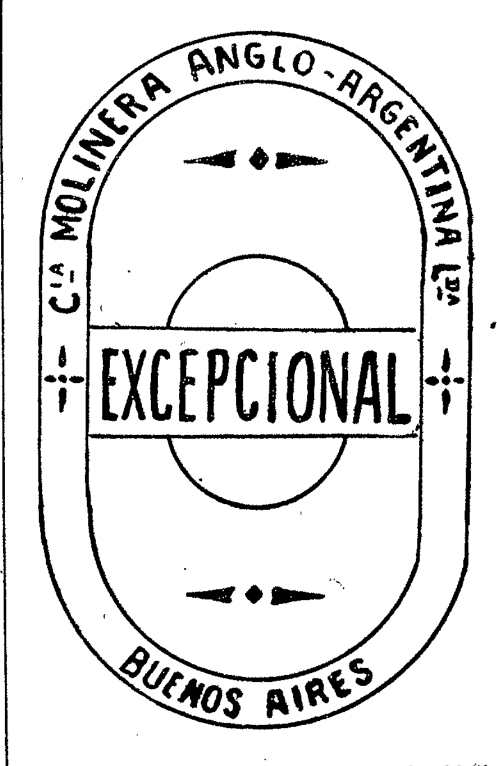
Septiembre 14 de 1906.—Compañía Molinera Anglo Argentina Limitada.—Harinas, clase 1. v-21-sepbre.

Acta nº 18.648

«CORCHOLIT»

Septiembre 14 de 1906.—Pablo Ierosch.—Artículos de la clase 29, especialmente material de construcción para pisos, techos, zócalos, etc. v-21-sepbre.

Acta nº. 18.656



Septiembre 14 de 1906.—Compañía Molinera Anglo Argentina Limitada.—Harinas, clase 1. v-21-sepbre.

Acta nº 18.657



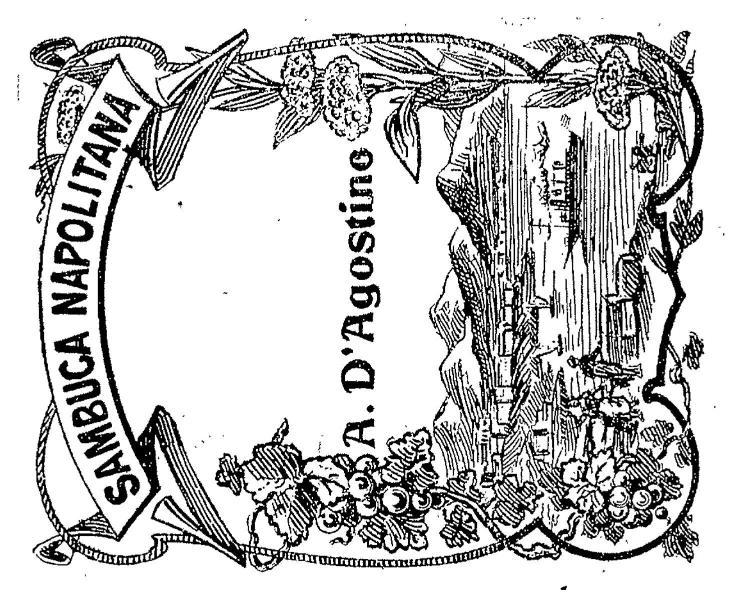
Septiembre 14 de 1906.—Gregorio Hunt.—Vinos, clase 68. v-21-sepbre.

Acta nº 18.647



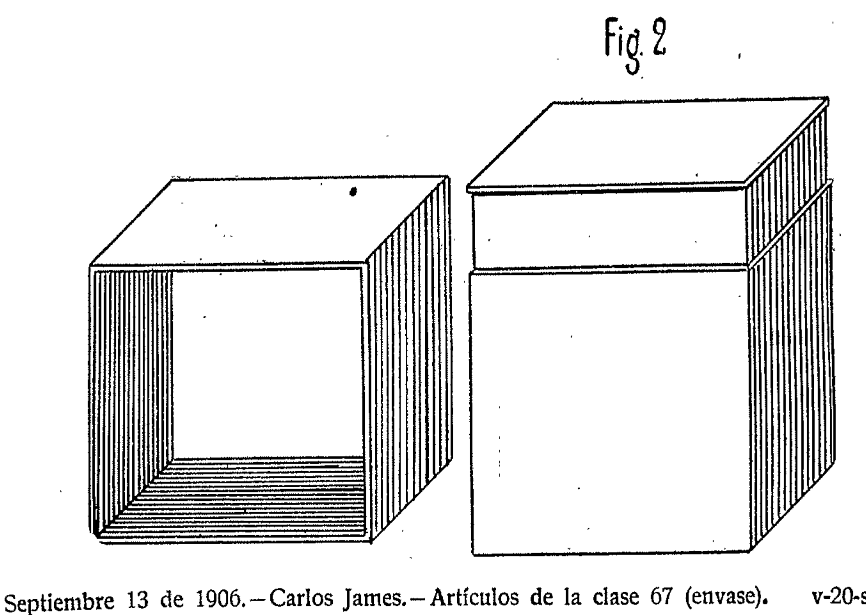
Septiembre 14 de 1906.—John Jameson y Son Ltd.—Whisky, clase 68. v-21-sepbre.

Acta n° 18.639



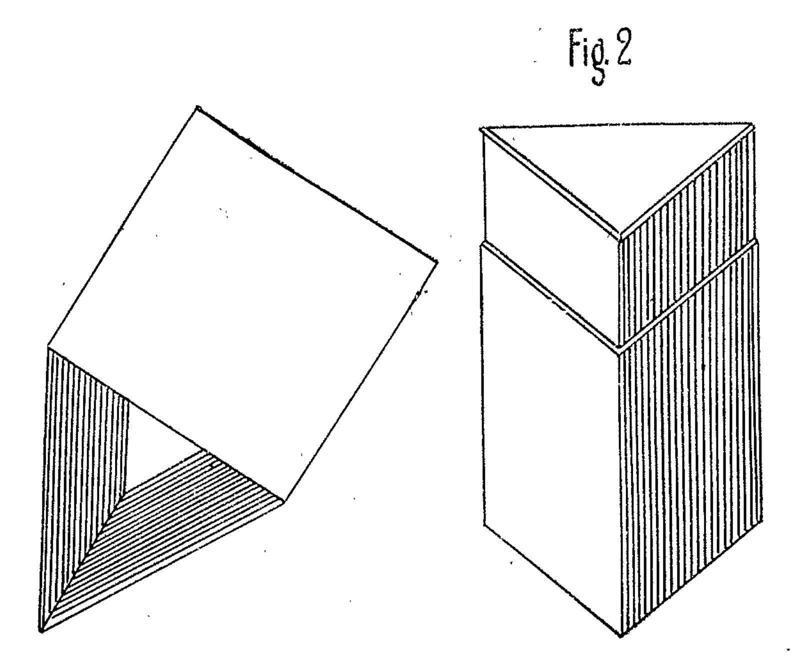
Septiembre 13 de 1906.—A. D'Agostino.—Un licor, clase 68. v-20-sepbre.

Acta n° 18.643



Septiembre 13 de 1906.—Carlos James.—Artículos de la clase 67 (envase). v-20-sepbre.

Acta n° 18.644



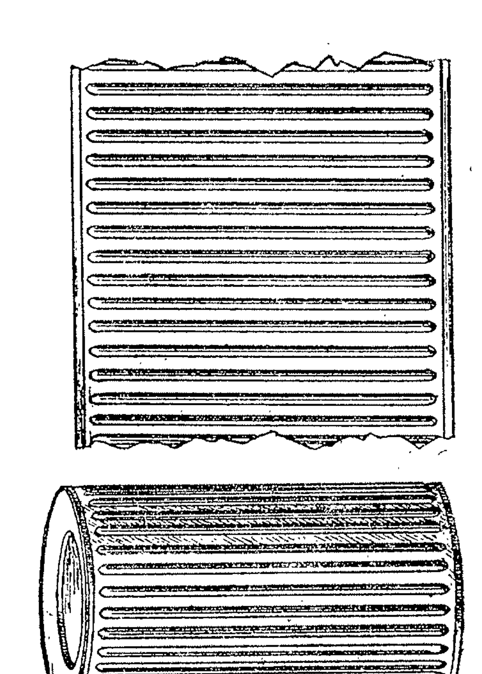
Septiembre 13 de 1906.—Carlos James.—Artículos de la clase 67 (envase). v-20-sepbre,

Acta n° 18.62



Septiembre 12 de 1906.—José, Imperiale.—Artículos de las clases 58 y 59. v-19-sepbre

Acta n° 18.625

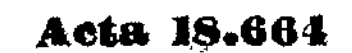


Septiembre 11 de 1906.—Freixas Urquijo y Cía.—Yerba mate, clase 67. v-19-sepbre.

Acta n° 18.638



Septiembre 12 de 1906.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-19-sepbre.

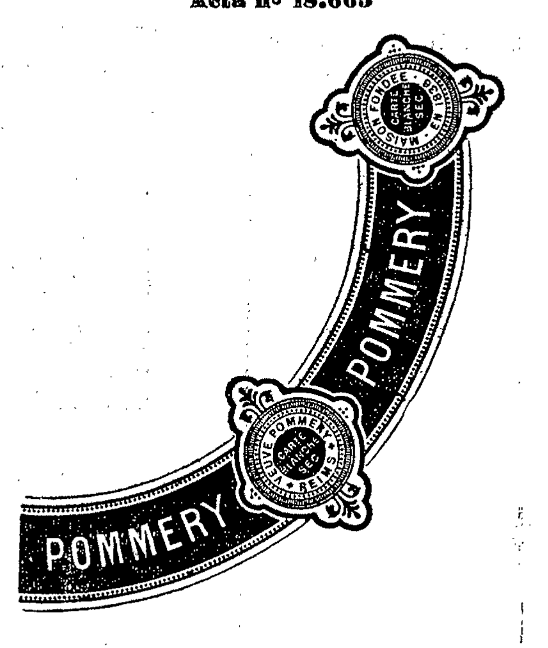


Acta 18.664



Septiembre 15 de 1906.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 2, 3, 9, 15 á 43, 47 55, 64.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.665



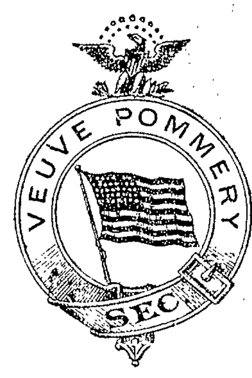
Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery y Fils & Cie.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.663



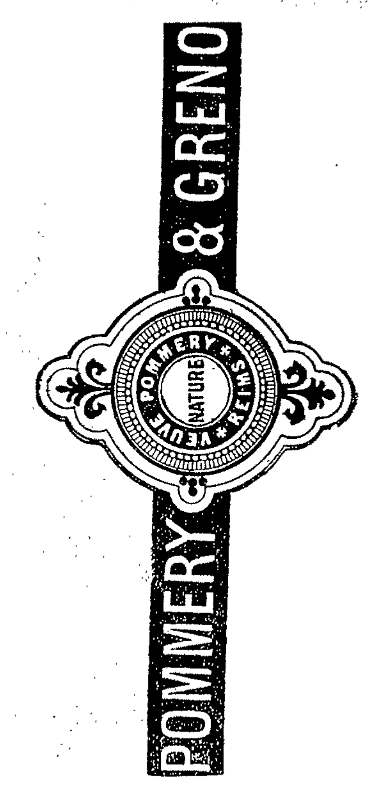
Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils & Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.669



Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils & Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.667



Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils & Cie.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.670

POMMERY & GRENO

Reims

Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils & Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.671



Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils & Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.645



Septiembre 13 de 1906.—Moss y Cía.—Artículos de las clases 1, 59, 61 á 70. v-20-sepbre.

Acta nº 17.785



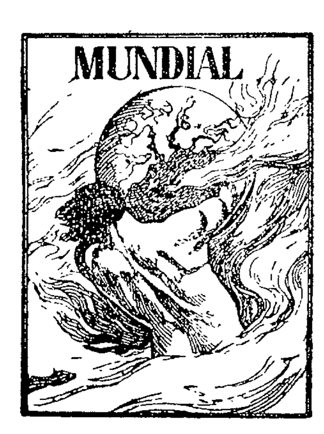
Mayo 15 de 1906.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. (Modificada) v-20-sepbre.

Acta nº 18.637



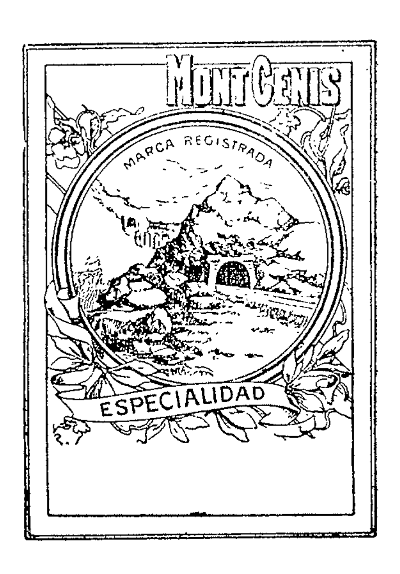
Septiembre 12 de 1906.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-19-sepbre.

Acta nº 18.642



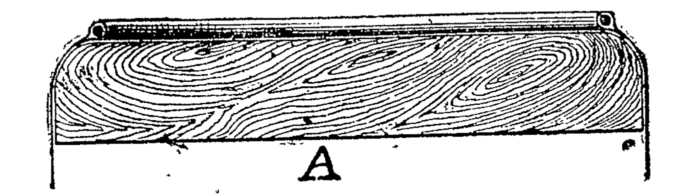
Septiembre 13 de 1906.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20-sepbre.

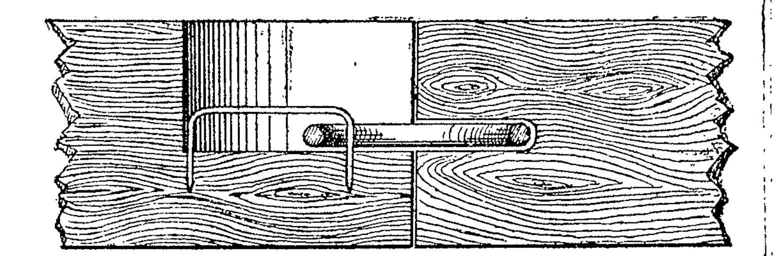
Acta nº 17 079

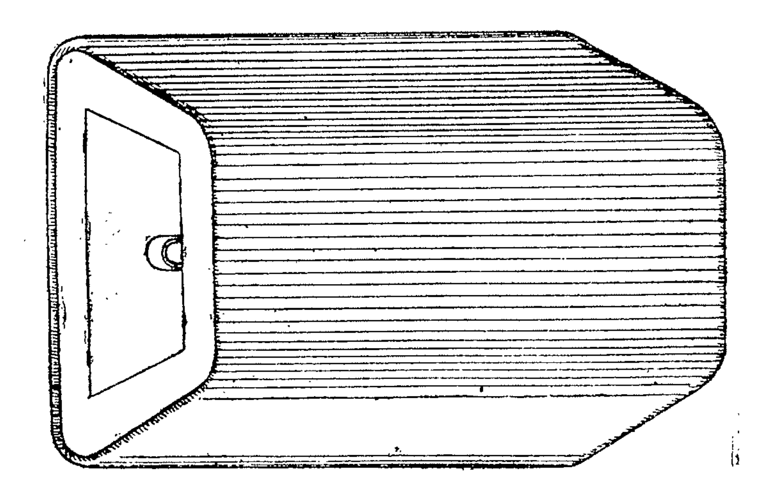


Enero 17 de 1906.—Scacchi y Fornonzini.—Artículos de las clases 68 y 69, menos vinos. (Substituída). v-20-sepbre.

Acta nº 18.629







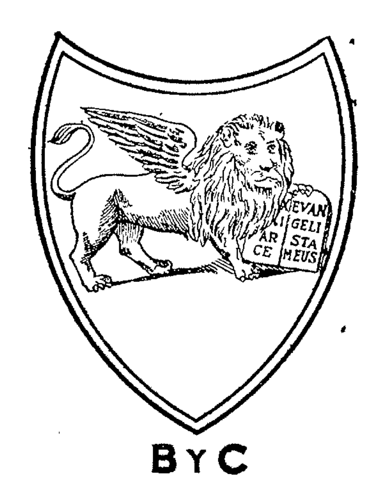
Septiembre 12 de 1906.—Freixas Urquijo & Cía.—Artículos de las clases 1 á 71 (envase)
v-19-sepbre.

Acta nº 18.619



Septiembre 11 de 1906.—Sociedad Anónima Droguería de la Estrella.—Artículos de la clases 1 á 79.
v-18-sepbre.

Acta nº 18.617



Septiembre 11 de 1906.—Battaglia y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-18-sepbre.

Acta nº 18.558



Agosto 31 de 1906.—Borzone Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-sepbre.

Acta nº 18.641



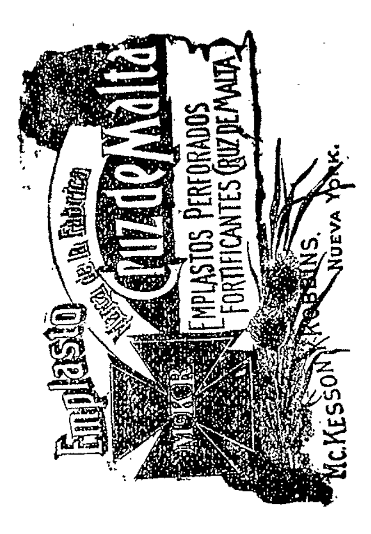
Septiembre 13 de 1906.—Herwig & Hansing.—Aguardiente de España, clase 68.
v-20-sepbre.

Acta nº 18.624

«EL SOL DE MAYO»

Septiembre 11 de 1906.—M. A. García.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18 sepbre.

Acta nº 18.618



Septiembre 11 de 1906.—Mc Kesson & Robbins.—Artículos de la clase 79. v-18-sepbre.

Acta nº 18.668

VEUVE
POMMERY

Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils y Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-sepbre.

Acta nº 17.299



Febrero 24 de 1906.—Bickmore Gall Cure Co.—Desinfectantes, pomadas, ungüentos para lastimaduras de animales, clase 79. (Modificada). v-22-sepbre.

Acta nº 18.658

«SETA»

Septiembre 15 de 1906.—Sociedad Electro Técnica Argentina.—Artículos de las clases 8 á 43, 72 á 79. v-22-sepbre.

Acta nº 18.659

«REGINULA»

Septiembre 15 de 1906.—Sociedad Electro Técnica Argentina.—Artículos de las clases 8, 12, 16, 18 á 20, 22, 25, 31, 32, 35, 38 á 41. v-22-sepbre.

Acta nº 18.660

«HELIA»

Septiembre 15 de 1906.—Sociedad Electro Técnica Argentina.—Artículos de las clases 8, 12, 16 á 20, 22, 25, 31, 32, 35, 38 á 41. v-22-sepbre.

Acta nº 18.661

«STANDARD»

Septiembre 15 de 1906.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 19 á 21, 23, 31, 35, 38 á 41. v-22-sepbre.

Acta nº 18.662

«BANNER BOY»

Septiembre 15 de 1906.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-22-sepbre.

José Antonio Velar.
Comisario.

Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.